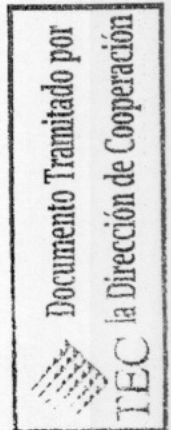


**CONVENIO ESPECIFICO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL ESTUDIANTES
SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y RANDALL UMAÑA GONZÁLEZ
RUTA TEC-ALAJUELA**

Entre El Instituto Tecnológico de Costa Rica, entidad autónoma, con cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; denominado en adelante El ITCR, representado por su Rector, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial como Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según Acuerdo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en la elección celebrada el dos de junio del dos mil once, para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil once hasta el treinta de junio del dos mil quince, **JULIO CESAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado una vez, Ingeniero Forestal con doctorado en Manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y nueve- cero quinientos cuarenta y uno, vecino de Heredia; Y **RANDALL UMAÑA GONZÁLEZ**, cédula de identidad uno-ochocientos dos-setecientos cuarenta y cinco, mayor, casado, vecino de Alajuelita, quien en adelante se denominará **EL PERMISIONARIO**, suscribimos el presente convenio de servicio de transporte estudiantes modalidad especial, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



Fundamento y antecedentes:

1. Considerando que el ITCR tiene como misión la de "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional".
2. Que para garantizar la formación de ese recurso humano, además de los programas académicos, de investigación y vinculación, el ITCR considera de vital importancia poner a disposición de los miembros de la comunidad institucional, los servicios de asistencia que sean necesarios y pertinentes, entre ellos el servicio de transporte hacia la Sede Central desde distintas localidades.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Concejo de Transporte Público (CTP), regula distintas modalidades de transporte público, entre ellas las de transporte modalidad especial y transporte de estudiantes.
4. Que mediante acuerdo del Consejo Institucional, en sesión ordinaria No. 2729, Artículo 15, del 01 de setiembre de 2011, se asignó a la Comisión Especial de Transportes hallar el mecanismo para que la firma de convenios de transporte externo fuese asumida por la Administración en sustitución de la Federación de Estudiantes del ITCR.
5. Que dado el aval de la Federación de Estudiantes del ITCR, mediante memorando FEITEC-479-2013 para la ruta de bus, entre el Campus Central del ITCR y la ciudad de Alajuela, se considera oportuno gestionar dicha ruta bajo la implementación de un plan de transporte externo supervisado por la Administración, en el cual los permisionarios se rijan por las normas del CTP y otras condiciones establecidas por el ITCR en el marco de un servicio público impropio.

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en la prestación del Servicio de Transporte Especial y Exclusivo para estudiantes del ITCR, entre la Ciudad de Alajuela y el Campus Central del ITCR ubicado en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, 1 km al este del Estadio Fello Meza y viceversa, bajo la modalidad de Permiso de Prestación de Servicio de Transporte



Por decisión del PERMISIONARIO, se podrá despachar una unidad adicional que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio, la normativa nacional y el aval del CTP, fuera de los horarios acordados siempre que la demanda de usuarios lo determine y que ello no afecte el cumplimiento de los demás horarios establecidos para el servicio.

El servicio de transporte se prestará única y exclusivamente para los estudiantes del ITCR.

SEXTA: RECORRIDO, PARADAS AUTORIZADAS Y HORARIOS.

Para el presente convenio operará una ruta, con las paradas y horarios del siguiente detalle:
Primer recorrido: Alajuela, Firestone, Real Cariari, Los Arcos, Hospital México, Hotel Crowne Plaza Corobicí, Centro Colón, San Jose Centro, San Pedro de Montes de Oca, Curridabat, Campus TEC. **Segundo recorrido:** Campus TEC, Curridabat, San Pedro de Montes de Oca, San José Centro, Centro Colón, Hotel Crowne Plaza Corobicí, Hospital México, Los Arcos, Real Cariari, Firestone, Alajuela, con el horario **De Lunes a Viernes: Salidas en las mañanas:** De Alajuela a las 06:00 horas, **Salidas de Cartago en las tardes desde el Campus TEC:** a las 17:10 horas.

El acuerdo acerca de horarios, recorrido y paradas autorizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrá ser variado por el PERMISIONARIO. Cualquier otro cambio deberá ser solicitado con al menos 10 días hábiles de anticipación por parte del PERMISIONARIO al Director del Departamento de Servicios Generales, quien lo analizará en conjunto con la Comisión Especial de Transportes. La decisión del ITCR deberá emitirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud y considerará entre otros, aspectos como flujo de marcas -personas que abordan- y las mejores condiciones de seguridad para los usuarios.

SÉTIMA: DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

La Supervisión directa del servicio brindado por el PERMISIONARIO estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales, de la Comisión Especial de Transportes y de la Federación de Estudiantes del ITCR, quienes serán el enlace entre los usuarios y el PERMISIONARIO y en esa condición conocerán todos los asuntos que se deriven del presente convenio y resolverán según corresponda.

Los supervisores harán evaluaciones relacionadas con la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, cuando se considere conveniente. Las evaluaciones y controles podrán ser aplicados sin previo aviso al PERMISIONARIO.

Para garantizar la calidad del servicio, los supervisores podrán solicitar al PERMISIONARIO o a otras instancias pertinentes, informes sobre el estado mecánico de las unidades y sobre otros aspectos relacionados con el servicio.

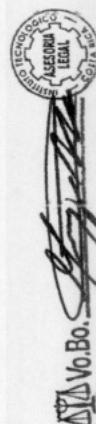
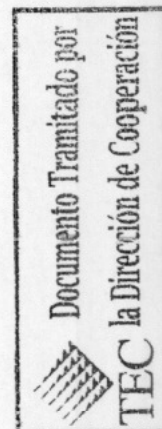
La supervisión deberá confeccionar un expediente del convenio, en el cual se incorporarán cada uno de los documentos relacionados con el convenio, en forma cronológica y debidamente folios.

OCTAVA: ATENCIÓN AL USUARIO.

En caso de anomalías, sugerencias y/o inquietudes sobre la prestación del servicio de transporte, se aplicará lo siguiente:

- Presentadas por estudiantes: Deberán entregarse por escrito ante la Federación de Estudiantes del ITCR, que las canalizará al Director del Departamento de Servicios Generales.

Toda gestión será analizada por el Director del Departamento de Servicios Generales y la Comisión Especial de Transportes y si es del caso, se dará el Debido Proceso al PERMISIONARIO, en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la



Administración Pública, sin perjuicio en los casos que lo ameriten, de la gestión que se efectúe ante el CTP.

NOVENA: COSTO DEL SERVICIO –TARIFA-

El costo que regirá para el servicio será determinado considerando las tarifas oficiales de otras rutas relacionadas directamente con el recorrido aprobado, definidas como Alajuela-San José-Cartago, más el reajuste por el recorrido extra realizado a lo interno del Campus Central, cuando ello proceda y sea debidamente documentado por el PERMISIONARIO.

La tarifa por cada ruta se detalla en el cuadro siguiente y se pagará por cada usuario, para un recorrido de ida o de regreso.

RECORRIDO	TARIFA
ALAJUELA	1150 colones
CAMPUS TEC	1150 colones
FIRESTONE	1150 colones
REAL CARIARI	1150 colones
HOSPITAL MEXICO	750 colones
SAN JOSE CENTRO	500 colones
SAN PEDRO MONTES DE OCA	500 colones
CURRIDABAT	500 colones

Para usuarios adultos mayores se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley Reguladora del Transporte remunerado de personas en vehículos automotores y sus reformas, No. 3503, siempre y cuando el usuario demuestre su vínculo directo con el ITCR.

La tarifa se revisará ante solicitud del PERMISIONARIO presentada ante el Director del Departamento de Servicios Generales, quien en conjunto con la Comisión Especial de Transportes, emitirá una recomendación en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Vicerrector de Administración, quien resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para dicho trámite el PERMISIONARIO deberá tener al día todos los documentos y permisos que exige al efecto la normativa nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del CTP, de los cuales debe presentar copia de cada uno de los documentos.

El Director del Departamento de Servicios Generales entregará al PERMISIONARIO el respectivo aviso de tarifa sea la nueva o en su defecto el ajuste respectivo. El aviso debe colocarse en un lugar visible para el usuario del servicio. El aviso indicará el número de resolución de la dependencia que la haya emitido.

Este servicio representa para el ITCR una cuantía inestimable.

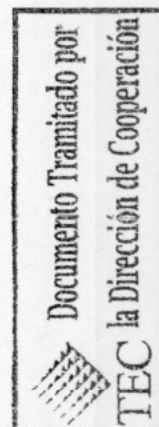
DÉCIMA: UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

El PERMISIONARIO se compromete a asignar las siguientes unidades para el servicio:

MARCA	PLACA	MODELO
VOLVO	SJB10861	1994
VOLVO	LB507	1996

Respecto de las unidades asignadas al servicio, el Permisionario se compromete a cumplir lo siguiente:

- Brindar el servicio únicamente con las unidades autorizadas por el CTP.
- A mantener un número razonable de unidades a disposición del servicio. El número de unidades podrá aumentarse por decisión del PERMISIONARIO o a solicitud del Supervisor del convenio por parte del ITCR, considerando la demanda del servicio y

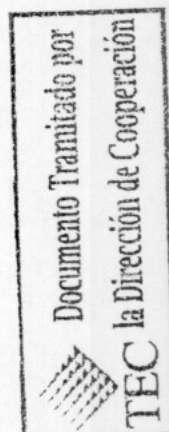


otros parámetros que se estimen pertinentes. Ello siempre y cuando las unidades cuenten con la autorización del CTP. Todo cambio o aumento, temporal o permanente de unidades, deberá ser comunicado al Director del Departamento de Servicios Generales, quien con la coadyuvancia de la Comisión Especial de Transportes, decidirá lo pertinente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- c) A mantener siempre las unidades en óptimas condiciones legales, de seguridad, mecánicas, de aseo y limpieza, de comodidad y que cumplan los parámetros en materia ambiental –reducción de gases y/o ruido–
- d) A que cada unidad cumpla con los siguientes requisitos/condiciones:
- Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso especial de estudiantes y funcionarios del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
 - Portar el Derecho de Circulación y revisión técnica al día.
 - Contar con las pólizas de seguro con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. La vigencia de las pólizas no deberán ser menores a seis meses. Deberá incluirse lo relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada al Director del Departamento de Servicios Generales para ser incorporada al expediente respectivo.
 - A que cada Unidad no llevará a más usuarios de pie durante toda la ruta de los permitidos por el CTP en respectiva tarjeta de capacidad. Se exigirá y anunciará esta prohibición a través de un aviso emitido por el Director del Departamento de Servicios Generales y que deberá ser colocado en un lugar visible en cada unidad.
 - Contar con un extintor de incendios, botiquín, basurero y timbres en óptimo estado, todo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Tránsito vigente.
 - Preferiblemente contar con dos puertas de ingreso/salida. Esta condición técnica podrá ser catalogada de obligatoria en el futuro, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Comisión Especial de Transportes, para lo cual se considerarán los argumentos del PERMISIONARIO así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.
 - Preferiblemente contar con dispositivos en buen estado y espacios acondicionados según la Ley No. 7600, no obstante, serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por ley y por el CTP. Esta condición técnica podrá ser catalogada de obligatoria por el ITCR en el futuro, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Comisión Especial de Transportes, para lo cual se considerarán los argumentos del PERMISIONARIO así como el interés institucional y la seguridad de los usuarios del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: DEL PERSONAL DEL PERMISIONARIO.

El PERMISIONARIO asumirá en forma total las obligaciones jurídicas-laborales respecto de su personal, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa nacional.



Vo. Bo. [Signature]

El personal asignado al servicio deberá mantener una relación de respeto y cortesía con el usuario.

Deberá utilizar uniforme en perfectas condiciones que lo identifique como colaborador del PERMISIONARIO.

DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL ITCR.

El presente convenio no implica para el ITCR responsabilidad civil, penal o laboral por actos u omisiones en que incurra el PERMISIONARIO o su personal.

DECIMA TERCERA: DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Los usuarios del servicio deberán mantener un comportamiento de respeto, responsabilidad y de acato a las normas de convivencia, principios y valores de la comunidad universitaria. Así mismo deberán abstenerse de realizar actos que dañen las unidades de transporte.

Los usuarios deberán portar y mostrar cuando sea requerido, la identificación institucional o el documento correspondiente que los habilite para hacer uso del servicio.

El PERMISIONARIO podrá presentar denuncias por los actos cometidos por los usuarios, cuando su comportamiento en la unidad de servicio riña contra la moral y las buenas costumbres, el respeto e integridad de las personas o por daños a la unidad de transporte. La denuncia será tramitada ante el Director del Departamento de Servicios Generales quien en conjunto con la Comisión Especial de Transportes realizará la debida valoración del asunto y resolverá según corresponda.

El PERMISIONARIO podrá también realizar las denuncias que considere pertinentes ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes.

DECIMA CUARTA: DE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS.

El PERMISIONARIO podrá disminuir o modificar sus horarios durante los periodos de vacaciones establecidos en el Calendario Institucional y Académico del ITCR. Esos cambios deberán ser solicitados ante el Director del Departamento de Servicios Generales, con al menos 15 días hábiles de anticipación. El Director del Departamento de Servicios Generales en conjunto con la Comisión Especial de Transportes, resolverán el asunto en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso de aprobación, el PERMISIONARIO deberá colocar en lugar visible de cada unidad, un aviso con la respectiva variación.

DECIMA QUINTA: DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

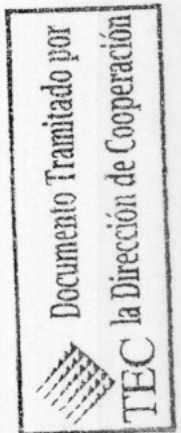
No se permitirá exhibir publicidad comercial ni otro tipo de comunicados que atenten contra los principios y fines del ITCR.

Cuando se requiera colocar publicidad de actividades que no perjudican los principios y fines del ITCR, se deberá obtener autorización del Supervisor del convenio.

Los comunicados de la Federación de Estudiantes del ITCR y de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras del ITCR se podrán colocar en las unidades, siempre y cuando se obtenga la autorización del Supervisor del convenio y el PERMISIONARIO, cuando corresponda.

DECIMA SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El servicio brindado por el PERMISIONARIO se regirá por lo establecido en este convenio, el Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas, la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, Ley Reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley General de la Administración Pública, así como otras fuentes y leyes conexas en la materia.



DECIMA SÉTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Al ITCR: ITCR atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, en el Departamento de Servicios Generales, dirigidas a la persona que ocupe la dirección. Teléfono: 2550-2570 Fax: 2551-5348

Correo Electrónico: fprenzas@itcr.ac.cr con copia a: gfernandez@itcr.ac.cr

Al PERMISIONARIO: Randall Umaña González

Teléfono: 8642-4163 / 7040-3811 fax 2266 0036

Correo Electrónico: transportesrandallugonzalez@gmail.com

DECIMA OCTAVA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

EL ITCR aplicará sanciones económicas al PERMISIONARIO cuando se determinen faltas y/o incumplimientos a sus compromisos y obligaciones.

CLAUSULA PENAL

Si el PERMISIONARIO incumple con la fecha establecida para iniciar con el servicio, deberá pagar un monto de 20.000 mil colones por día natural de atraso.

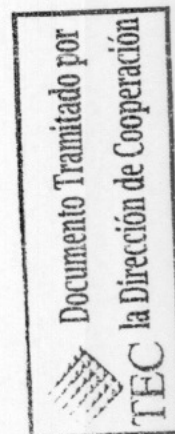
Pasados 5 días naturales desde la fecha establecida para el inicio del servicio, sin que éste se haya iniciado, el ITCR podrá dar por terminado el convenio por condición resolutoria, sin responsabilidad alguna para el ITCR.

MULTAS

El ITCR aplicará multas cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Aumente sin autorización la tarifa establecida.
- b) Transporte personas que no sean los usuarios del servicio (estudiantes y funcionarios).
- c) Efectúe paradas no autorizadas y/o que no realice las establecidas.
- d) Realice modificaciones de la ruta sin autorización previa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Incumpla los horarios establecidos.
- f) Preste el servicio en una unidad (autobús) no autorizada.
- g) Suspenda o interrumpa injustificadamente el servicio.
- h) Ceda o transfiera a otras personas o empresas, en parte o todo el objeto del presente convenio.
- i) El personal –chofer- conduzca en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias estupefacientes. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado.
- j) El personal –chofer u otro- genere agresión física, acoso sexual, agresión psicológica hacia los usuarios. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado y las acciones de resolución contractual que se estimen pertinentes.
- k) Incumpla uno o varios de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades nacionales competentes en materia de transporte remunerado de personas, tales como pólizas, RTV al día, licencias de los conductores y códigos vigentes.

La sanción aplicada será de 50.000 colones por evento denunciado y comprobado mediante debido proceso, según el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública



RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El ITCR aplicará la resolución contractual, siguiendo el debido proceso del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad para el ITCR, cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Se incurra por parte de sus conductores en:
 - i. Conducción temeraria
 - ii. Conducir sin haber obtenido la licencia respectiva y/o el código pertinente.
 - iii. Conducir con la licencia suspendida por las autoridades respectivas.
- b) Se incurra en cualquiera de las acciones/omisiones descritas en las multas establecidas en este convenio, según valoración integral del evento y de las acciones adoptadas por el PERMISIONARIO.
- c) No se cancelen en el plazo pactado, los montos por cláusula penal y multas.
- d) Se incumplan las obligaciones obrero-patronales y normas laborales del personal del PERMISIONARIO.

Los montos cobrados por cláusula penal y/o multa deberán ser cancelados por el PERMISIONARIO en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se finalice y notifique el debido proceso.

El ITCR comunicará al PERMISIONARIO, máximo 5 días hábiles después de iniciado el servicio, el lugar y la forma de efectuar válidamente cada depósito.

DECIMA NOVENA: DEL DESTINO DE LOS FONDOS.

Los montos ingresados por aplicación de cláusula penal y/o multas serán incorporados por el ITCR a la Caja Única.

UNDECIMA: DE LA ESTIMACION.

Por la naturaleza del presente convenio, se considera de carácter inestimable.

Leído lo anterior, conformes lo aprobamos y firmamos a las 16⁴⁵ horas del día 05 de febrero de dos mil catorce.

Dr. Julio César Calvo Alvarado,
Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica



Sr. Randall Umaña González
Permisionario

VºBº Asesoría Legal:

